

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00031</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Treinta de Junio de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MIGUEL GUILLERMO GONZALEZ CASTAÑEDA Y MARIA JUDITH CASTAÑEDA SERRANO, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En el poder anexo no se allega nota de presentación personal ni se allega la constancia del envío del poder como mensaje de datos.
2. En el hecho numerado 1., se hace mención al mismo demandado.
3. En el hecho numerado 2., se hace alusión a que los demandados se obligaron a pagar el crédito en 48 cuotas y en el pagaré anexo se hace alusión a que lo pagarían en 60 cuotas.
4. En el hecho numerado 3., se hace mención a que se ha cancelado hasta la cuota N. 29 y se hizo un abono de \$395.167 a la cuota N. 30 de fecha 15 de mayo de 2020; sin embargo, en el extracto de abonos allegado, se certifica que se abonó de la cuota N. 30, la suma de \$611.872 a capital, 373.869 a intereses corrientes y 58.263 a intereses de mora. Por lo tanto, deberá aclarar dicha situación pues se estaría alterando todo el cobro en cuanto a fechas, cuotas y valor.
5. En el hecho numerado 13.1, debe corregirse la fecha de causación de los intereses, pues se aduce del año 2020.
6. En el hecho numerado 14., se hace alusión a que la cuota 40 corresponde al 15 de febrero de 2021 y en el plan de pagos se observa que no corresponde con dicha fecha, situación que se repite en la pretensión numerada 11.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00031

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

28

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MIGUEL GUILLERMO GONZALEZ CASTAÑEDA Y MARIA JUDITH CASTAÑEDA SERRANO, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no se aclare lo referido al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **01 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **035**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.